Ministerio de Trabajo y Previsión Social

UTZ SAMAJ

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (51-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA ENTIDAD DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PROCESO DE LICITACIÓN NÚMERO EL GUION CERO CERO CINCO GUON DOS MIL VEINTICINCO (EL-005-2025).----------

En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), NOSOTROS: **KAREN ELIZABETH REYES CRÚZ**, de cincuenta y dos (52) años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** dos mil quinientos noventa y seis espacio veintidós mil cuatrocientos diecinueve espacio cero ciento uno **(2596 22419 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, en mi calidad de Viceministra Administrativa-Financiera, lo que acredito con mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número dos (2) de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) y acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y dos guion dos mil veinticinco (42-2025) de fecha veintiocho (28) dé febrero de dos mil veinticinco (2025), actuando por delegación de la autoridad superior, de conformidad con lo establecido en el artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número seiscientos veinticuatro guion dos mil veinticuatro (624-2024) de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), y el artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número seiscientos cincuenta y dos guion dos mil veinticuatro (652-2024) de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; entidad con número de registro de cuentadancia U dos guion treinta y nueve (U2-39), señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la sede actual del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima (7ma.) avenida tres guion treinta y tres (3-33) de la zona nueve (9), Oficina setecientos dos (702), séptimo (7mo.) nivel del Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala; y por la otra parte, **DANILO ENRIQUE CANEK CANALES,** de sesenta y cuatro (64) años de edad, soltero, comerciante, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** Código Único de Identificación **-CUI-** número dos mil seiscientos siete espacio treinta y dos mil setecientos dos espacio un mil novecientos uno (2607 32702 1901) extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, quien actuó en mi calidad de, **GERENTE GENERAL Y**

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DATAFLEX SOMOS TECNOLOGIA
PBX: 2305-0600
7ma Calle 3-24 Zona 18, Calzada La Paz, Interbodegas Bodega No. 1 Y 2

REPRESENTANTE LEGAL de la entidad denominada **DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA,** calidad que acredito con: **I)** Fotocopia Legalizada del Acta Notarial de mi nombramiento de fecha nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Leonel Armando José Mendizábal Portillo que contiene el nombramiento como **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Mercantil de la República de Guatemala; bajo el número de registro seiscientos ochenta y cinco mil trescientos nueve (685309), folio novecientos veintiocho (928), del libro ochocientos once (811) de Auxiliares de Comercio; **II)** Fotocopia Legalizada de **Patente de Comercio de Empresa** inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con registro número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete A (155847A), folio trescientos cuarenta y siete (347) del libro ciento diecinueve (119) de Empresas Mercantiles; **III)** Fotocopia Legalizada de **Patente de Comercio de Sociedad** con registro número veintisiete mil trescientos cuarenta y tres (27343), folio setenta y tres (73), del libro ciento ocho (108) de Sociedades; y **IV)** Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado (RTU) con Número de Identificación Tributaria **-NIT-** siete millones ciento veintisiete mil ciento setenta (7127170); cuya sede social se encuentra ubicada en la segunda (2ª) calle trece guion cincuenta y dos (13-52) de la zona seis (6) del municipio y departamento de Guatemala , lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos; de la misma manera podré ser notificado de los actos que se deriven del presente contrato vía electrónica a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-. Ambos otorgantes de manera expresa manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal antes indicados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Haber tenido a la vista la documentación relacionada en este instrumento; **d)** Que las representaciones que ejercitamos son amplias y suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; y **e)** Que en adelante, nos denominaremos **"EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA",** respectivamente. Los otorgantes convenimos en suscribir el presente Contrato Administrativo de "**ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PROCESO DE LICITACIÓN NÚMERO EL GUION CERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTICINCO (EL-005-2025)"**, ajustándonos a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en: **a)** Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **b)**

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de la Presidencia de la República y sus reformas; **c)** Normas de Transparencia en los procedimientos de Compra o Contratación Pública, Acuerdo Ministerial Número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; **d)** Normas para uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, Resolución Número cero cero uno guion dos mil veintidós (001-2022) del Ministerio de Finanzas Públicas; y **d)** Lo establecido en las Bases del Evento. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. a)** Copia del Acta número ciento nueve guion dos mil veinticinco **(109-2025),** de fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticinco (2025), contenida en los folios del dos mil doscientos ocho (2208) al dos mil doscientos catorce (2214), útiles es un solo lado, del Libro de Actas del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro L dos setenta y siete mil doscientos noventa y cuatro (L2 77,294), suscrita por los miembros de la Junta del Evento de Licitación número EL guion cero cero cinco guion dos mil veinticinco (EL-005-2025), en la cual en su punto OCTAVO, literalmente consigna los siguiente: *"**OCTAVO:** Los miembros de la Junta de Licitación con base a las consideraciones realizadas en los puntos que anteceden y lo establecido en los Artículos diecinueve (19), veintisiete (27), veintiocho (28), treinta (30), treinta y tres (33) treinta y seis (36), de la Ley de Contrataciones del Estado; y en los artículos diez (10), diecinueve (19), y veintiuno (21), de su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), los documentos de Licitación correspondientes de manera unánime. **RESOLVEMOS:** **I) ADJUDICAR** El objeto del Proceso de Licitación identificado con el número EL guion cero cero cinco guion dos mil veinticinco (EL-005-2025) correspondiente a la ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTATILES Y UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; NOG veinticinco millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho (25567888), al oferente DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de Identificación Tributaria setecientos doce mil setecientos diecisiete guion cero (712717-0), por un monto total de tres millones veinticuatro mil trescientos noventa y cinco quetzales exactos (Q.3,024,395.00), al cumplir satisfactoriamente con los requisitos y especificaciones solicitadas en el presente proceso, obteniendo una puntuación del noventa y tres punto ochenta y uno (93.81) puntos de los criterios de calificación establecidos en los Documentos de Licitación número EL guion cero cero cinco guion dos mil veinticinco (EL-005-2025)."* **b)** Resolución número ochocientos noventa y nueve guion dos mil veinticinco (899-2025), de fecha veintiocho (28) de julio de dos

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DATAFLEX
SOMOS TECNOLOGIA
PBX: 2305-0600
7ma Calle 3-24 Zona 18.
Calzada La Paz,
Interbodegas Bodega No. 1Y 2

mil veinticinco (2025), suscrita por la Ministra de Trabajo y Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Licenciada Miriam Catarina Roquel, y refrendado por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Licenciado Santos Sajbochol Gómez, por medio de la cual *"**RESUELVE I. APROBAR** lo establecido en el Acta número ciento nueve guion dos mil veinticinco (109-2025) de fecha quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), en la que en el punto OCTAVO resuelve **ADJUDICAR EL EVENTO DE LICITACIÓN EL GUIÓN CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (EL-005-2025)** correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", NÚMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS -NOG-: 25567888** al oferente **DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**", por un monto total de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES (Q.3,024,395.00).**"* **TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: **a)** Documentos del proceso de Licitación identificado con el **NOG** veinticinco millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho (25567888); **b)** Oferta presentada por "**EL CONTRATISTA**"; **c)** Otros documentos que regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este contrato, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTATILES Y UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, que incluye los renglones que se desglosan más adelante y que deberán entregarse como se establece en las especificaciones generales y técnicas de los correspondientes documentos de Licitación y que **"EL CONTRATISTA"** aceptó y amplió en la oferta presentada, además de las instrucciones y órdenes emanadas de la supervisión designada para el presente contrato. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. a) Plazo de entrega.** El plazo de entrega es un (1) día hábil, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la aprobación del contrato por medio de su publicación en el NOG correspondiente. **b) Lugar de entrega:** El lugar de entrega será en el Almacén Central del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima (7ma.) avenida tres guion treinta y tres (3-33) zona nueve (9), Edificio Torres Empresarial, ciudad de Guatemala. **c) Vigencia.** El presente contrato estará vigente desde su aprobación hasta la aprobación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete

guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **SEXTA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** El contrato podrá prorrogarse a solicitud de **"EL MINISTERIO"** y/o **"EL CONTRATISTA"** por única vez, por el mismo plazo o menor, conforme lo que fuera aplicable según lo regulado en los artículos cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, cuarenta y tres (43) de su Reglamento. **SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y FINANCIAMIENTO. a) MONTO.** El monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES (Q.3,024,395.00),** el cual se desglosa de la siguiente forma: ----------

Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad ofertada	Precio Unitario (Q)	Precio Total (Q)
1	Computadora Portátil: Capacidad de disco duro de estado sólido: 1 Terabyte; Memoria ram: 16 Gigabyte; Sistema operativo: Con licenciamiento: tamaño de pantalla: 15.6 pulgadas; tipo de pantalla: Ips;	Unidad	241	Q 8,700.00	Q 2,096,700.00
2	Computadora de Escritorio: Capacidad de disco duro: 1 Terabyte; Capacidad de disco estado sólido: 512 Gigabyte; Memoria RAM: 16 Gigabyte; Sistema operativo: Con licenciamiento: tamaño de pantalla: 23.8 pulgadas; tipo de pantalla: led; mouse: Óptico: USB	Unidad	87	Q 9,735.00	Q 846,945.00
3	Unidad de poder ininterrumpido (UPS): Alarma: Audible; Capacidad de carga: 1000 Voltiamperio; Frecuencia: 45 a 65 Hercio; Número de tomas: 8 Tiempo de Respaldo de batería: 40 minutos; topología: Interactiva; Voltaje de entrada: 110 a 120 Voltio; Voltaje de salida: 110 a 120 Voltio;	Unidad	95	Q 850.00	Q 80,750.00

Licda. Karen Elizabeth Reyes Crúz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DATAFLEX SOMOS TECNOLOGIA
PBX: 2305-0600
7ma Calle 3-24 Zona 18, Calzada La Paz, Interbodegas Bodega No. 1Y2

El monto citado es fijo e inalterable, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobrecostos o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato. **b) FINANCIAMIENTO:** El pago del presente contrato se hará con cargo de las partidas presupuestarias siguientes: **INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO:** Diecisiete espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero cuatro espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio treinta y uno espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero (**17 00 000 004 000 328 0101 31 0000 0000)**, por el monto de seiscientos nueve mil quetzales exactos **(Q.609,000.00)**; y, diecisiete espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero cuatro espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(17 00 000 004 000 328 0101 32 0000 0000)**, por el monto de setecientos ochenta y tres mil quetzales exactos **(Q.783,000.00)**; **PROGRAMA DE APORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR:** Dieciséis espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio doce espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(16 00 000 001 000 328 0101 12 0000 0000),** por el monto de quinientos seis mil doscientos veinte quetzales exactos **(Q.506,220.00)**; **DIRECCIÓN DE RECREACIÓN DEL TRABAJADOR DEL ESTADO:** Catorce espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 001 000 328 0101 32 0000 0000),** por el monto de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta quetzales exactos **(Q.52,850.00)**; **DIRECCIÓN SUPERIOR:** Cero uno espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero cero uno espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio doce espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(01 00 000 001 000 328 0101 12 0000 0000),** por el monto de doscientos veintidós mil trescientos noventa y cinco quetzales exactos **(Q.222,395.00)**; **DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA LEGALIDAD LABORAL:** Once espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio veintiuno espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(11 00 000 002 000 328 0101 21 0000 0000),** por el monto de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta quetzales exactos **(Q.59,740.00)**; **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:** Cero uno espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero cinco espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio doce espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(01 00 000 005 000 328 0101 12 0000 0000)**, por el monto de treinta y seis mil

ochocientos setenta quetzales exactos **(Q.36,870.00)**; **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA:** Cero uno espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero seis espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio doce espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(01 00 000 006 000 328 0101 12 0000 0000),** por el monto de treinta y cuatro mil ochocientos quetzales exactos **(Q.34,800.00)**; **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:** Cero uno espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero siete espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio doce espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(01 00 000 007 000 328 0101 12 0000 0000),** por el monto de cincuenta y cinco mil ciento cinco quetzales exactos **(Q.55,105.00)**; **COMUNICACIÓN SOCIAL:** Cero uno espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero nueve espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio doce espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(01 00 000 009 000 328 0101 12 0000 0000),** por el monto de treinta y ocho mil novecientos cuarenta quetzales exactos **(Q.38,940.00)**; **DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS LABORALES:** Cero uno espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero diez espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio doce espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(01 00 000 010 000 328 0101 12 0000 0000),** por el monto de diecisiete mil cuatrocientos quetzales exactos **(Q.17,400.00)**; **CENTRO VACACIONAL EL FILÓN, VILLA NUEVA:** Catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento quince espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 328 0115 32 0000 0000),** por el monto de treinta y dos mil cincuenta quetzales exactos **(Q.32,050.00)**; **CENTRO VACACIONAL CASA CONTENTA, PANAJACHEL, SOLOLÁ:** Catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero setecientos diez espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 328 0710 32 0000 0000),** por el monto de cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco quetzales exactos **(Q.40,455.00)**; **CENTRO RECREATIVO Y VACACIONAL ATANASIO TZUL, QUETZALTENANGO:** Catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero novecientos uno espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 328 0901 32 0000 0000),** por el monto de catorce mil seiscientos cincuenta quetzales exactos **(Q.14,650.00)**; **CENTRO RECREATIVO Y VACACIONAL GUAYACÁN, CHIQUIMULA:** Catorce espacio cero cero espacio cero cero cero cero espacio cero cero dos espacio

Lcda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DATAFLEX SOMOS TECNOLOGIA
PBX: 2305-0600
7ma Calle 3-24 Zona 18, Calzada La Paz, Interbodegas Bodega No. 1 Y 2

cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio dos mil uno espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 328 2001 32 0000 0000),** por el monto de veinte mil ochocientos quetzales exactos **(Q.20,800.00); COMPLEJO TELEFÉRICO, AMATITLÁN:** Catorce espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento catorce espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 328 0114 32 0000 0000),** por el monto de veintidós mil quinientos quetzales exactos **(Q.22,500.00); CENTRO RECREATIVO LAS NINFAS, AMATILÁN:** Catorce espacio cero cero espaçio cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho cero ciento catorce espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 328 0114 32 0000 0000),** por el monto de diez mil cuatrocientos quetzales exactos **(Q.10,400.00); CENTRO RECREATIVO EL LABERINTO, SAN JOSÉ ESCUINTLA:** Catorce espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero quinientos nueve espacio treinta y dos espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(14 00 000 002 000 328 0509 32 0000 0000),** por el monto de diez mil cuatrocientos quetzales exactos **(Q.10,400.00); OFICINA NACIONAL DE LA MUJER -ONAM-:** Once espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero siete espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio veintiuno espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(11 00 000 007 000 328 0101 21 0000 0000),** por el monto de sesenta y cinco mil trescientos veinte quetzales exactos **(Q.65,320.00);** y, **DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO:** Diecisiete espacio cero cero espacio cero cero cero espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio trescientos veintiocho espacio cero ciento uno espacio treinta y uno espacio cero cero cero cero espacio cero cero cero cero **(17 00 000 002 000 328 0101 31 0000 0000),** por el monto de trescientos noventa y un mil quinientos quetzales exactos **(Q.391,500.00)** del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en vigencia, o las que en el futuro pudieran corresponder. **OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato se pagará, exclusivamente en Quetzales, de la siguiente forma: **a) ÚNICO PAGO**. El pago de los bienes adquiridos se hará en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de presentados los siguientes documentos: **I)** Facturas Electrónicas en Línea por cada Dependencia, conforme a las regulaciones tributarias vigentes, la cual se emitirá a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria **-NIT-** tres millones cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho (3440168) y dirección séptima (7ª) Avenida tres guion treinta y tres (3-33) zona nueve (9), Guatemala; **II)**

Certificación o copia certificada del Acta de Recepción de la Comisión Receptora y Liquidadora; **III)** Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventarios forma uno guion H (1-H); **IV)** Garantías de fábrica correspondientes a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social ; y, **V)** Garantía de funcionamiento. **NOVENA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. a) RECEPCIÓN.** La Comisión Receptora y Liquidadora deberá elaborar el acta de recepción de los ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTATILES Y UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO, en la que se dejará constancia de la recepción de la fianza de calidad o funcionamiento, así como del ingreso y registro respectivo a la Unidad de Almacén, siempre que los mismos llenen los requisitos determinados en los documentos y el presente, dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento**. b) LIQUIDACIÓN**. Después que el objeto del contrato haya sido recibido la Comisión Receptora y Liquidadora correspondiente en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a "**EL CONTRATISTA**"; elevará a la Autoridad correspondiente para que apruebe su conclusión dentro del mes siguiente de recibida. Si transcurrido los noventa (90) días la Comisión Receptora y Liquidadora no ha suscrito el acta, "**EL CONTRATISTA**" puede presentar un Proyecto de Liquidación, el cual será aprobado dentro del mes siguiente de recibida, y si esto no fuera así, se tendrá por resuelto favorablemente. **DÉCIMA: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES APLICABLES A EL CONTRATISTA. a) OBLIGACIONES. "EL CONTRATISTA"** está obligado a ejecutar el objeto ajustándose estrictamente a este contrato, las especificaciones generales y técnicas, disposiciones especiales, y otros documentos que forman parte de este, dentro del plazo de contractual, en el lugar indicado en este contrato. **b) PROHIBICIONES.** Queda terminantemente prohibida la intermediación financiera a través de la subcontratación de un tercero. Asimismo, a **"EL CONTRATISTA"** le queda prohibido ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato. **c) SANCIONES. I)** De conformidad con el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo sesenta y dos Bis (62Bis) de su reglamento, en caso de que por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** entregue las computadoras de escritorio, portátiles y unidad de poder ininterrumpido posteriormente al vencimiento del plazo contractual, se le sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso de la forma que allí se establece. **II)** De conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a **"EL MINISTERIO"** variando la calidad o cantidad del objeto del contrato, se

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DATAFLEX SOMOS TECNOLOGIA PBX: 2305-0600
7ma Calle 3-24 Zona 18, Calzada La Paz, Interbodegas Bodega No. 1 Y 2

sancionará con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. "El MINISTERIO"**, de la forma que se establece en este contrato, está obligado a prestar la colaboración necesaria a **"EL CONTRATISTA"** para que éste ejecute el objeto, a vigilar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato y remunerar a **"EL CONTRATISTA"** de la forma convenida. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "El MINISTERIO"** tendrá derecho a suspender, rescindir y/ o dar por terminado el contrato: **a)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; **b)** Por deficiencias o incumplimiento en la entrega debidamente demostrados; **c)** Por situaciones imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor que hicieren inconveniente y/o imposible la adquisición de los bienes objeto de este contrato; **d)** Por mutuo acuerdo; **e)** Por decisión unilateral de **"EL MINISTERIO"**. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS Y RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO. a) CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre las partes derivadas del contrato serán resueltas directamente por **"EL MINISTERIO"** y **"EL CONTRATISTA"** con carácter de conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la diferencia se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo. **b) RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO. "EL CONTRATISTA"** renuncia expresamente al fuero de su domicilio y acepta someterse al tribunal que elija **"EL MINISTERIO"**, por lo que **"EL CONTRATISTA"** señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la séptima (7ª) calle tres guion veinticuatro (3-24) zona dieciocho (18) Interbodegas, Bodega uno (1) y dos (2), ciudad de Guatemala, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio de dirección que hiciere, en el entendido que a falta de dicho aviso por escrito, se tendrán como válidas y legalmente efectuadas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se practiquen en el lugar señalado. **DÉCIMA CUARTA: COHECHO.** Yo, **DANILO ENRIQUE CANEK CANALES**, con la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de **"EL MINISTERIO"** para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los quince (15) días

siguientes a la suscripción, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato con las siguientes características: **I)** Formalizada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y cubrir las fallas o desperfectos que aparecieren durante la entrega de las computadoras de escritorio, portátiles y unidades de poder ininterrumpido; **II)** A favor de **"EL MINISTERIO"** mediante depósito en efectivo o póliza de fianza (seguro de caución), esta última extendida por una entidad debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala; **III)** Constituida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento. La garantía de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de las computadoras de escritorio, portátiles y unidades de poder ininterrumpido y bajo lo establecido en el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN.** Para que este contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la autoridad correspondiente de **"EL MINISTERIO"**, de conformidad con los artículos cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y cuarenta y dos (42) de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambos otorgantes procedemos a leer íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) hojas de papel con membrete del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, impresas en ambos lados las primeras cinco (5) y en el lado anverso la número seis (6).

Licda. Karen Elizabeth Reyes Cruz
Viceministra Administrativa Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DATAFLEX
SOMOS TECNOLOGIA
PBX: 2305-0600
7ma Calle 3-24 Zona 18,
Calzada La Paz,
Interbodegas Bodega No. 1 Y 2

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 302,439.50

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA
Dirección:	2DA. CALLE 13-52, ZONA 6, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. CG908-00013136

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON 50/100 (Q. 302,439.50)**.

ANTE: MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Para Garantizar: A nombre de **DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA,** el cumplimiento de las obligaciones que le impone el CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 51-2025 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 28 de agosto del 2025, por medio del cual se compromete a la "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y UNIDAD DE PODER ININTERRUMPIDO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL" en un plazo de 1 DÍA HÁBIL de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON 00/100** (Q. 3,024,395.00), este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON 50/100 (Q. 302,439.50) y estará vigente por el período comprendido del 28 de agosto del 2025 hasta que el MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, extienda la constancia de recepción o al 27 de diciembre del 2025, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 12 días del mes de septiembre del 2025

ASEGURADORA RURAL, S. A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Revisado **Representante Legal**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.

II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.

F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.

G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

H. PÓLIZA: Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, consitituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

I. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.

J. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.

V. PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.

B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.

C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.

D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.

E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, **a)** no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; **b)** estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de

audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma

estaba contemplada; y **b.3)** En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

XI. RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

XII. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.

XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior **únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje**, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento

administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en 11 calle 7-66, ZONA 9 Centro Corporativo Heidelberg, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose exclusivamente a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-79166-2025

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00013136 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: *DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA*
Beneficiario: *MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL*
Monto asegurado: *Q. 302,439.50*
CONTRATO
ADMINISTRATIVO número: *51-2025*

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 12 días del mes de septiembre del año 2025

Evelyn Paiz
Jefe Suscripción y Emisión a.i.
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.